

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: “En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra: “Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito”.

Que el Alcalde Distrital es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

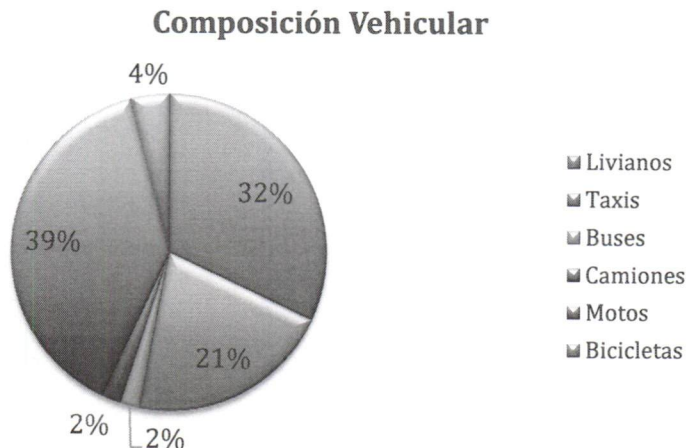
Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: “Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas”.

Que según la Secretaría de Movilidad el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta a corte enero de 2020 hay 70.000 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)¹ de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir, según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

¹ Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19

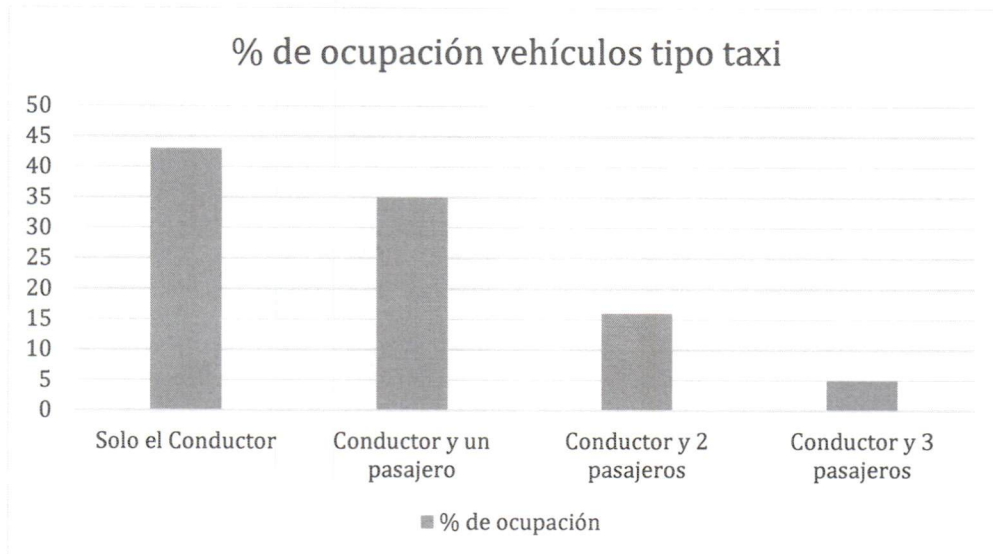
Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)² además logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacían el conductor y dos pasajeros.

Imagen 2 Distribución de la ocupación de los vehículos tipo taxis.



Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el referido estudio demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (Ver imagen # 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran

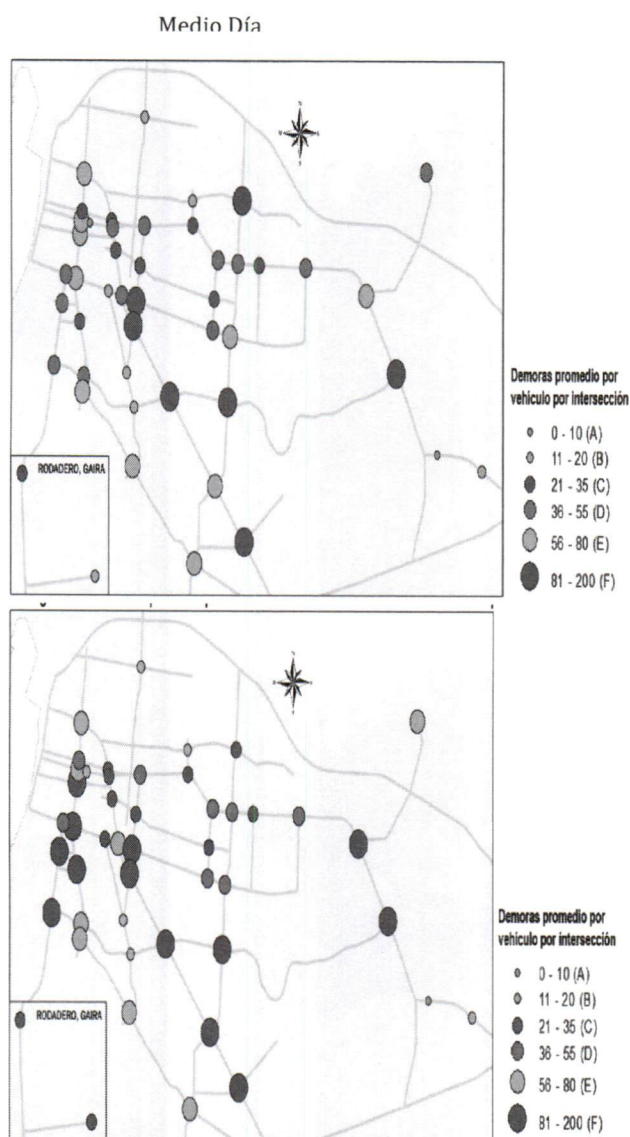
² Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017- Universidad Nacional de Colombia.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19

medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que según el estudio se determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F, se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

Imagen 3 Comparativa de demoras promedio por vehículo en intersecciones sanforizadas periodo medio día y Noche.

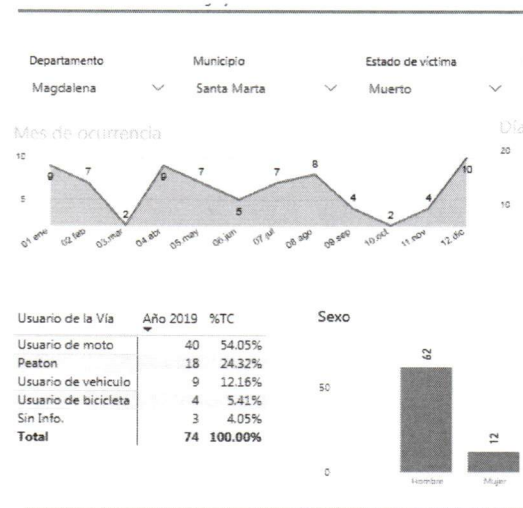
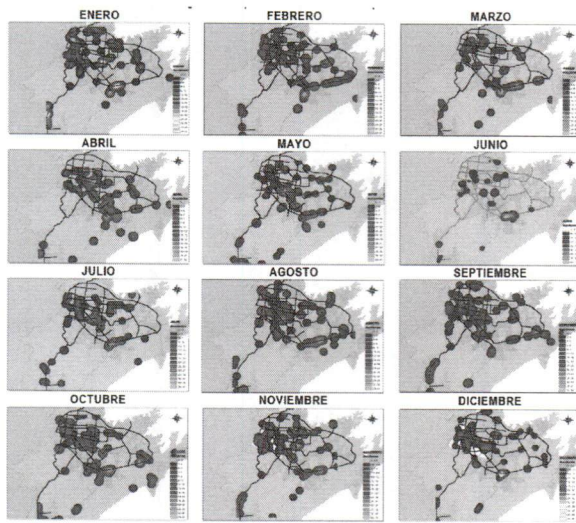


Fuente 3 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19

Que mediante informes el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Secretaría de Movilidad para el año 2019, determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores, toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad y que coincide con el área de prohibida circulación.

Imagen 4 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año.



Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En: <https://ansv.gov.co/observatorio/indexc990.html?op=Contenidos&sec=76>

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS declaró el 11 de marzo de 2020, el Coronavirus COVID-19 como Pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 hasta el 30 de mayo del 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta expidió el Decreto N° 089 del 12 de marzo del 2020 por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 en el Distrito de Santa Marta y se adoptan medidas para hacerle frente en el Distrito de Santa Marta.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de Policía dentro de esta circunscripción territorial expidió el Decreto 090 del 16 de marzo del 2020, por medio del cual se declara la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del COVID-19.

Que le Gobierno Nacional haciendo uso de lo dispuesto en el Art. 215 de la Constitución Política y con la firma de todos los Ministros expidió el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo del 2020, mediante el cual declaró la emergencia económica, social y ecológica en Colombia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril del 2020, sin embargo contempló 34

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19

actividades exentas de la medida de aislamiento y en el Art. 3° estableció la obligación de garantizar el Transporte Público.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto N° 095 del 21 de marzo del 2020 por medio del cual adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta “cuarentena 25 días por la vida” estableciendo en su artículo primero: “adoptese como medida de mitigación y de prevención para la conservación y protección de la salud 24 días por la vida, desde las 08:00 a.m. del domingo 22 de marzo hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos en el Distrito de Santa Marta”.

Que una vez fenecido el periodo de confinamiento comprendido desde el 22 de marzo hasta el 13 de abril del 2020, el Gobierno Nacional expide el Decreto 531 del 8 de abril del 2020 y extendió el periodo de confinamiento desde el 13 de abril hasta el 27 de abril del 2020.

Que mediante Decreto Distrital N° 114 del 8 de abril del 2020, se adoptó el Decreto 531 del 2020 “en virtud de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público”, se prorroga la Ley seca y toque de queda en el Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 del 2020, decide ampliar nuevamente el periodo de aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril del 2020 hasta el 11 de mayo del 2020 y así mismo resuelve ampliar a 41 las actividades exentas de la medida.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N° 127 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional 593 del 2020, se prorroga Ley seca, toque de queda y pico y cédula en el Distrito de Santa Marta.

Que el Presidente de la Republica expidió el Decreto N° 636 del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el cual nuevamente prorroga el aislamiento preventivo obligatorio del 11 de mayo al 25 de mayo del 2020 y en su artículo segundo amplía a 46 las actividades exentas de la medida.

Que el Decreto N° 482 del 26 de marzo del 2020, por medio del cual se dictan medidas sobre la prestación del Servicio Público de Transporte y su infraestructura dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con relación al servicio de Transporte Individual Tipo Taxi contempla:

Artículo 6. Transporte de pasajeros individual tipo taxi. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi que sólo podrá ofrecerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.

Que de acuerdo a la orden del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y Local, el número de ciudadanos que requieren hacer uso de los servicios del Transporte Público Individual disminuye, teniendo en cuenta que solamente pueden circular quienes se encuentren en las 41 excepciones del Decreto 636, por tanto es menester establecer una medida de restricción aplicable a este tipo de vehículos durante la emergencia sanitaria.

Que permitir la circulación de todos los vehículos de Transporte Individual tipo Taxi en el Distrito aumenta las posibilidades de contagio y propagación del virus, por tal razón se requiere restringir temporalmente la circulación de vehículos taxi en toda el área urbana de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 23:59 horas del mismo día.

12 MAY 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi durante el tiempo que se mantenga la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan garantizar el tránsito razonable de vehículos tipo taxi en la ciudad a fin de evitar la propagación del COVID-19.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 23:59 horas, del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el Anexo No. 0001 del cual hace parte integral del presente Decreto Distrital.

Parágrafo: Los días sábados y domingos únicamente podrán circular los vehículos tipo taxi que transporten a las personas exentas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y con estricto cumplimiento a lo ordenado en el Art. 8 del Decreto Distrital 127 del 2020.

Artículo 5. Operación: Los vehículos de Transporte Público Individual de Pasajeros únicamente podrá ofrecerse por vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.

Artículo 6. Prohibición de Estacionamiento Grupal: Se prohíbe expresamente el estacionamiento de dos o más vehículos de Transporte Público Individual en el mismo lugar, so pena de aplicarse la infracción C-02 consagrada en el Art. 131 del Código Nacional de Tránsito.

Artículo 7. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo taxi en su día pico y placa solo para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que comprenden entre las 7:00 horas y las 11:00 horas, siempre que circulen así:

1. La silla delantera derecha reclinada.
2. Sin ocupantes en la silla trasera.
3. Solo podrá ser operado por el conductor.
4. Portar los **Fuera de Servicio** (Mínimo del tamaño de una hoja tamaño carta) en los vidrios panorámicos del vehículo).

En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19

Artículo 8. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Artículo 9. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y la Dirección Jurídica, adelantaran la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

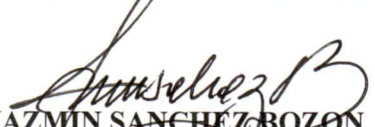
Artículo 8. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

Artículo 9. Vigencia. Este Decreto rige desde el día de su publicación y tendrá vigencia durante el tiempo que se mantenga la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia Coronavirus COVID-19, sin perjuicio de ser revocado cuando la Alcaldesa así lo considere.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIRNA IZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta


JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad Distrital (E)


SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectado por: Susana Jiménez De León.
Dir. de Servicios de Movilidad

Revisado por: Sandra Marieth Daza
Directora Jurídica Distrital

MAYO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
PLACAS 0-1-2	PLACAS 3-4-5	PLACAS 6-7-8	PLACAS 9-0-1	PLACAS 2-3-4		
18	19	20	21	22	23	24
PLACAS 5-6-7	PLACAS 8-9-0	PLACAS 1-2-3	PLACAS 4-5-6	PLACAS 7-8-9		
25	26	27	28	29	30	31
PLACAS 0-1-2	PLACAS 3-4-5	PLACAS 6-7-8	PLACAS 9-0-1	PLACAS 2-3-4		

60

JUNIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
PLACAS 5-6-7	PLACAS 8-9-0	PLACAS 1-2-3	PLACAS 4-5-6	PLACAS 7-8-9		
8	9	10	11	12	13	14
PLACAS 0-1-2	PLACAS 3-4-5	PLACAS 6-7-8	PLACAS9- 0-1	PLACAS 2-3-4		
15	16	17	18	19	20	21
PLACAS 5-6-7	PLACAS 8-9-0	PLACAS 1-2-3	PLACAS 4-5-6	PLACAS 7-8-9		
22	23	24	25	26	27	28
PLACAS 0-1-2	PLACAS 3-4-5	PLACAS 6-7-8	PLACAS 9-0-1	PLACAS 2-3-4		
29	30					
PLACAS 5-6-7	PLACAS 8-9-0					

Sup.